



CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
ESTADO NO. 012

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NELSON COLLAZOS JIMÉNEZ	02/02/2024	76-869-40-89-001-2016-00109-00
2	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA	DELFINA HOYOS CHANCHI Y ORFA NELLY MUÑOZ HOYOS	LUIS EDUARDO MURCIA VARGAS Y CARLOS ANDRÉS MURCIA RIASCOS	02/02/2024	76-869-40-89-001-2019-00064-00
3	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER	LUZ MARY HOYOS MENESES	ANA DEYDA MORENO	02/02/2024	76-869-40-89-001-2021-00047-00
4	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN - PAGO DIRECTO	FINANZAUTO S.A. BIC	***	02/02/2024	76-869-40-89-001-2023-00242-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA**

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con respuesta allegada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., en atención al requerimiento efectuado mediante AUTO CIVIL No. 021 del veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

Vijes Valle, 02 de febrero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 051

Vijes Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: NELSON COLLAZOS JIMÉNEZ
RADICACION: 76-869-40-89-001-2016-00109-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la respuesta allegada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., en atención al requerimiento efectuado mediante AUTO CIVIL No. 021 del veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024); el Juzgado procederá a poner dicha información en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la información allegada vía correo electrónico al Despacho, por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE



SALUD S.A. S.O.S., en atención al requerimiento efectuado mediante AUTO CIVIL No. 021 del veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f524249e251fc4fb6b6eb535e735b59a05bdb549aac2505a3ed7b83fa065a85**

Documento generado en 02/02/2024 11:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el término concedido a la perito ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN en el AUTO CIVIL No. 351 del veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) para complementar el dictamen pericial presentado en el presente proceso en la data del 23/11/2020; feneció el 20/11/2023; siendo allegada información de complementación pero por fuera de dicho término. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 11 de enero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 050

Vijes Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES: DELFINA HOYOS CHANCHI Y ORFA NELLY MUÑOZ HOYOS
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO MURCIA VARGAS CARLOS ANDRÉS MURCIA RIASCOS
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2019-00064-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizada la complementación del dictamen pericial allegada por la perito ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN; se observa que la misma no se realizó en los términos requeridos en el 1 Auto C N° 310, dictado en audiencia civil celebrada el 22 de septiembre del 2023; toda vez que no allegó copia del informe de la Federación de Cafeteros de fecha 3 de agosto de 2018 que adujo fue en el que se basó en el dictamen pericial presentado el 23/11/2020 e inobservó totalmente lo requerido en los numerales ii, iii y iv de la referida providencia en torno a lo siguiente: **“II. REQUERIR** a la auxiliar de la justicia, con el fin de que dentro del mismo lapso de tiempo, se sirva informar cuál es el avalúo comercial de los bienes inmuebles en la actualidad; **III. DETERMINAR** el valor de los cánones de arrendamiento de los inmuebles (Lotes y casa de habitación por separado), teniendo en cuenta el estado de los mismos para el año 2015 y además, tomando en cuenta que no puede



sobrepasar el 1% del avalúo comercial ni exceder el doble del avalúo catastral; y **IV. DETERMINAR y ASIGNARLE** el valor de las mejoras encontradas en los inmuebles y que se relacionaron en su primer dictamen, teniendo presente que incrementan el valor de la propiedad en la medida que se realizaron como necesarias, para evitar desmejoras en el inmueble o accidentes aún.”; razón por la cual se procederá en primer lugar a agregar dicha complementación al expediente y a ponerla en conocimiento de la parte interesada, al igual que a requerir una vez más a la auxiliar de la justicia, con el fin de que se sirva proceder de conformidad, realizando la complementación en lo faltante e instándole para que se atempere a los términos concedidos y requeridos por el Despacho, resaltando que dicha información es indispensable para poder definir de fondo el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **PONER** en conocimiento de la parte interesada la complementación parcial al dictamen pericial presentado en el presente proceso por perito ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN en la data del 23/11/2020; allegada el 19/12/2023.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la perito ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN, con el fin de que dentro del término de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar la complementación del dictamen pericial presentado en el presente proceso en la data del 23/11/2020, conforme a lo requerido en el numeral primero del Auto C N° 310 del 22 de septiembre del 2023, dictado en audiencia de la misma fecha; más concretamente en lo que respecta copia del informe de la Federación de Cafeteros de fecha 3 de agosto de 2018 que adujo fue en el que se basó en el primer dictamen pericial presentado y los numerales ii, iii y iv de la referida providencia, en torno a lo siguiente: **“II. REQUERIR** a la auxiliar de la justicia, con el fin de que dentro del mismo lapso de tiempo, se sirva informar cuál es el avalúo comercial de los bienes inmuebles en la actualidad; **III. DETERMINAR** el valor de los cánones de arrendamiento de los inmuebles (Lotes y casa de habitación por separado), teniendo en cuenta el estado de los mismos para el año 2015 y además, tomando en cuenta que no puede sobrepasar el 1% del avalúo comercial ni exceder el doble del avalúo



catastral; y IV. DETERMINAR y ASIGNARLE el valor de las mejoras encontradas en los inmuebles y que se relacionaron en su primer dictamen, teniendo presente que incrementan el valor de la propiedad en la medida que se realizaron como necesarias, para evitar desmejoras en el inmueble o accidentes aún.”; teniendo en cuenta que en el presentado el 19/12/2023 fue ello omitido. Librese oficio por secretaría.

Parágrafo: REQUERIR a la auxiliar de la justicia con el fin de que se atempere a los términos concedidos y requeridos por el Despacho, ya que dicha información es indispensable para poder definir de fondo el presente asunto.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa32914d09c3b7e7d32d716aff49416379a32ad7c188c593f67fddc52371777**

Documento generado en 02/02/2024 11:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 053

Vijes Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**
DEMANDANTE: **LUZ MARY HOYOS MENESES**
DEMANDADA: **ANA DEYDA MORENO**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00047-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede esta providencia, al igual que el poder, la notificación y la contestación de la demanda efectuada por la ejecutada a través de mandataria judicial, dentro del término de traslado y a través de la cual formuló a su vez excepciones de mérito; corresponde al Despacho en primer lugar, reconocer personería jurídica a la abogada FRENDA PATRICIA HURTADO RENGIFO con el fin de que actúe en representación de la ejecutada; subsiguientemente tener por contestada la presente demanda y correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones denominadas “CONCILIACIÓN Y/O TRANSACCIÓN, PAGO, NOVACIÓN, BUENA FE, GENÉRICA E INNOMINADA”; lo anterior, para que se pronuncie sobre lo que a bien tenga y efectúe las solicitudes probatorias que considere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1° del C.G.P.

Finalmente, se observa que la parte demandada realizó un pronunciamiento a través de su apoderada judicial, en torno a la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en las presentes diligencias sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-0742083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle; resaltando lo referente a la afectación de vivienda familiar, pero sin efectuar solicitud concreta alguna; razón por la cual y atendiendo los lineamientos legales establecidos en la Ley 3 de 1991 en torno al patrimonio de familia, previamente a disponer lo pertinente en torno a ello, se procederá a requerir a la parte demandada, con el fin de que se sirva allegar una copia actualizada del certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de la medida cautelar, con el fin de poder verificar la situación actual del mismo.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada FRENDA PATRICIA HURTADO RENGIFO, identificada con C.C. N° 66'902.028 y portadora de la T.P. N° 136252 del C.S. de la J, con el fin de que actúe en representación de la demanda, en los términos del poder a ella conferido y allegado para la notificación de la demanda.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda, por parte de la señora ANA DEYDA MORENO.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de DIEZ (10) DÍAS, de las excepciones de mérito o fondo, presentadas por la ejecutada a través de apoderada judicial, denominadas “*CONCILIACIÓN Y/O TRANSACCIÓN, PAGO, NOVACIÓN, BUENA FE, GENÉRICA E INNOMINADA*”, visibles en el documento rotulado con el N° 045 del expediente digital; lo anterior, con el fin de que se pronuncie sobre lo que a bien tenga y efectúe las solicitudes probatorias que considere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1° del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada, con el fin de que se sirva allegar copia actualizada del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-0742083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, objeto de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en las presentes diligencias; lo anterior, a efectos de verificar la procedencia y continuidad de dicha medida, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia María Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a2539590a9bb1099e349a37581c7b875294826cb8816d26aeb92c090bbc9d2**

Documento generado en 02/02/2024 11:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>